INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 29 de junio de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el Comisario de Familia de Susa Cundinamarca enervó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor MAXIMILIANO PIRAQUIVE y a favor del niño JUAN DIEGO PIRAQUIVE FORERO en cabeza de su representante legal LUZ DARY FORERO ROJAS, madre del menor. Provea.

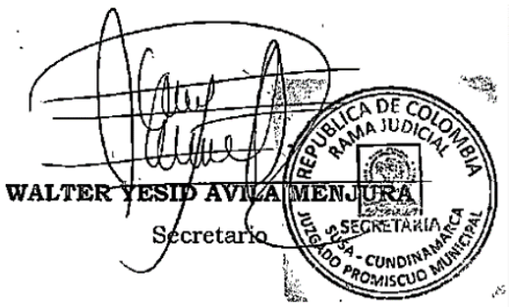

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0091
Rad. 2022-00093.
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Luz Dary Forero Rojas
Demandado. Maximiliano Piraquive.
Decisión Inamite demanda.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos que el COMISARIO DE FAMILIA DE SUSA CUNDINAMARCA doctor CARLOS FENEY MURCIA MURCIA actuando en interés superior de la Institución Familiar, de la sociedad y del niño JUAN DIEGO PIRAQUIVE FORERO interpuso en contra del señor MAXIMILIANO PIRAQUIVE

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte causal de inadmisión conforme al artículo 90-1 del C.G.P. como quiera que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-4 del C.G.P. en el entendido que el acápite de pretensiones carece de precisión y claridad teniendo en cuenta que el contenido de las pretensiones no guarda consonancia con el acápite de hechos ni con la liquidación de la obligación alimentaria que acompaña el escrito de demanda.

Véase que la pretensión primera solicita se libre mandamiento por CUATRO

MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (4.176.250), suma esta que excede la consignada en el numeral 3 del acápite de hechos y que así mismo difiere de la liquidación de la obligación alimentaria que se anexó junto con el escrito demanda; yerro este que causa confusión y cercena la claridad de lo pretendido por el extremo actor, debiendo en este punto corregirse el libelo demandatorio.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 39.
De hoy **01 de julio de 2022**
El secretario,

_____
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e907342cdd1904833119806c05f5db923ad26505b69b014cf1e39b6df70e661**
Documento generado en 30/06/2022 12:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica